



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1785-SPA-1356

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12578 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1785-SPA-1356** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a los siguientes hechos: (...) el maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos los cuales los responsables sacan a vía pública para que los atropellen o se los lleven, esto suceden desde la tarde hasta la noche, no se les proporciona alimento. (...) antes eran 5 ejemplares pero atropellaron a uno de ellos y murió (...) cuentan con enfermedades en la piel sin recibir atención médica veterinaria (...) cuatro cachorros los cuales se encuentran en estado de desnutrición y malas condiciones saludables. Los cachorros tienen alrededor de dos meses y medio (...) lo saca a la calle de dos de la tarde a seis de la tarde (...) cuando los perritos están afuera quedan expensas de la gente que pasa les da de comer ya que los dueños no le pone agua o comida cuando los sacan los perritos no se alejan ya que dentro de la casa se encuentra la madre (...) [Ubicación de los hechos: calle Luis González Obregón, esquina con calle 5 de mayo, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa; como referencia es un zaguán verde con pared blanca descuidada]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en calle Luis González Obregón, esquina con calle 5 de mayo, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa; estableciendo contacto con la persona responsable de cuatro ejemplares caninos, un Pastor Belga Malinois, dos French Poodles y un mestizo, dichos ejemplares contaban con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas y razas (3/5).
- El ejemplar de tipo Pastor Belga se encuentra esterilizada, igualmente refiere que no han tenido cachorros al interior del inmueble.
- La persona responsable refiere que los 2 ejemplares canino de talla grande duermen en el patio debido a que uno de estos es agresivo con los caninos de raza French, los cuales se alojan dentro del domicilio, los ejemplares caninos del patio cuentan con casas a modo de refugio, así como, con agua a libre acceso, igualmente refieren que los caninos son alimentados con croquetas 2 veces al día.
- Se exhibieron los carnets de vacunación y desparasitación de los ejemplares, los cuales se encontraban completos y actualizados.
- Uno de los ejemplares de raza French Poodle, presentó una herida en la zona del tórax, la cual se encontraba en estado de cicatrización, no obstante, la persona responsable refirió que este ya fue atendido por un médico veterinario.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1785-SPA-1356

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12578 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Luis González Obregón, esquina con calle 5 de mayo, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM